

Artículo	Texto Recomendado	Comentarios												
7	<p>Sección 1021.02.- Contribución Básica Alternativa a Individuos</p> <p>(a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos.-</p> <p>(1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo indicado a continuación, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, determinada de acuerdo a la siguiente tabla y reducida por el crédito básico alternativo por contribuciones pagadas al extranjero (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):</p> <p>(A) ...</p> <p>(B) ...</p> <p>(C) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013 y antes del 1 de enero de 2019:</p> <p>...</p> <p>(D) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;"><i>Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna fuere:</i></td> <td style="width: 40%;"><i>La contribución será:</i></td> </tr> <tr> <td><i>En exceso de \$25,000 pero no mayor de \$50,000</i></td> <td style="text-align: center;"><i>1 por ciento</i></td> </tr> <tr> <td><i>En exceso de \$50,000 pero no mayor de \$75,000</i></td> <td style="text-align: center;"><i>3 por ciento</i></td> </tr> <tr> <td><i>En exceso de \$75,000 pero no mayor de \$150,000</i></td> <td style="text-align: center;"><i>5 por ciento</i></td> </tr> <tr> <td><i>En exceso de \$150,000 pero no mayor de \$250,000</i></td> <td style="text-align: center;"><i>10 por ciento</i></td> </tr> <tr> <td><i>En exceso de \$250,000</i></td> <td style="text-align: center;"><i>24 por ciento</i></td> </tr> </table> <p>(2) Ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.- Para fines de este apartado el término “ingreso neto sujeto a contribución alterna” significa:</p> <p>(A) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018.- El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este subtítulo reducido por:</p> <p>(i) ...</p> <p>(ii) ...</p>	<i>Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna fuere:</i>	<i>La contribución será:</i>	<i>En exceso de \$25,000 pero no mayor de \$50,000</i>	<i>1 por ciento</i>	<i>En exceso de \$50,000 pero no mayor de \$75,000</i>	<i>3 por ciento</i>	<i>En exceso de \$75,000 pero no mayor de \$150,000</i>	<i>5 por ciento</i>	<i>En exceso de \$150,000 pero no mayor de \$250,000</i>	<i>10 por ciento</i>	<i>En exceso de \$250,000</i>	<i>24 por ciento</i>	<p>En esta Sección es importante aclarar que en el caso de personas que se dedican al a venta de inventario, el computo del ingreso neto sujeto a la contribución básica alterna esté debidamente reducido por dicha partida.</p>
<i>Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna fuere:</i>	<i>La contribución será:</i>													
<i>En exceso de \$25,000 pero no mayor de \$50,000</i>	<i>1 por ciento</i>													
<i>En exceso de \$50,000 pero no mayor de \$75,000</i>	<i>3 por ciento</i>													
<i>En exceso de \$75,000 pero no mayor de \$150,000</i>	<i>5 por ciento</i>													
<i>En exceso de \$150,000 pero no mayor de \$250,000</i>	<i>10 por ciento</i>													
<i>En exceso de \$250,000</i>	<i>24 por ciento</i>													

(iii) ...
(iv) ...
(B) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018.- El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este subtítulo, y con la debida reducción del costo de los bienes vendidos según establecido la Sección 1022.01 de este subtítulo, reducido por:

(i) Las exenciones establecidas en los párrafos (1), (2), (3)(A), (3)(B), (4)(D), (6), (7), (10), (11), (12), (16), (17), (20), (23), (24), (25), (33) y (35) del apartado (a) de la Sección 1031.02.

(ii) El monto de los ingresos exentos, mencionados en la cláusula (i) recibidos de una compañía inscrita de inversión, a tenor con la Sección 1112.01.

(iii) El ciento veinticinco (125) por ciento de la deducción por salarios pagados y reportados en el comprobante de retención según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos;

(iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01 y 1063.03, del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos, independientemente del método de contabilidad utilizado por el contribuyente, disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles;

(v) El cincuenta (50) por ciento de la contribución federal por concepto de empleo por cuenta propia pagada al Servicio de Rentas Internas Federal sobre el ingreso informado para el mismo año contributivo, según se dispone en la Sección 1033.01(b)(3);

(vi) Las aportaciones a planes de salud o accidente de sus empleados, que cumplan con lo dispuesto en las Secciones 1031.02(a)(2)(D) o 1033.01(b)(4);

(vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de servicios de agua y electricidad, directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente; ~~pero sujeto a los límites que establezca el~~

Este lenguaje se debe eliminar. ¿Qué tipo de

<p>Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general;</p> <p>(viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01;</p> <p>(ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (“malpractice”) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01; la deducción por concepto de depreciación, utilizando el método de línea recta, según determinada bajo la Sección 1033.07, pero sujeto a los límites que establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general;</p> <p>(x) Las deducciones admitidas por las Secciones 1033.03, 1033.04, 1033.09, 1033.10 1033.12 y 1033.15 que estén directamente relacionadas a la operación de la industria o negocio del contribuyente.</p> <p>[(B)](C) Para propósitos de determinar el monto del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna no aplicarán las exclusiones o exenciones de ingreso que no emanen de este Subtítulo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, excepto las dispuestas en la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico”, la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, o cualquier ley análoga anterior o posterior, la Ley 83-2010, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar, o en la Ley 78-1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”, o cualquier otra ley sucesora, incluyendo la ley conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o en la Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como “Ley Para Fomentar la Exportación de Servicios”, o cualquier otra ley sucesora, o la Ley 22-2012, según enmendada, mejor conocida como “Ley para</p>	<p>limitación se aplicaría? Si es gasto del negocio no se debe limitar.</p> <p>Añadir cuentas malas y depreciación.</p>
--	---

Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, o cualquier otra ley sucesora, o la Ley 14-2017, conocida como “Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”.

(D) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2021.- Al determinar el ingreso sujeto a contribución básica alterna el individuo deberá considerar como ingreso bruto de su industria o negocio lo mayor de: (i) el ingreso generado durante el año contributivo para el cual determina su ingreso neto sujeto a contribución básica alterna; o (ii) el ingreso bruto generado durante el año contributivo 2017 o 2018, el que sea menor. No obstante, el individuo que someta con su planilla de contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (“Agreed Upon Procedures”) o Informe de Cumplimiento (“Compliance Attestation”) preparado por un Contador Público Autorizado (“CPA”) con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas, que certifique los ingresos ganados, no estará sujeto a lo dispuesto en este inciso.

~~*(E) Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, en los casos en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine, que la obligación de esta Sección ocasionará contratiempos indebidos, sin conducir a fin práctico alguno, el Secretario podrá permitir al individuo reclamar todos los gastos ordinarios y necesarios de su industria o negocio reclamados para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución normal dispuesta en la Sección 1021.01. Para tener derecho a la deducción de todos los gastos sin las limitaciones dispuestas en las incisos (B), (C) y (D) anteriores, el individuo deberá incluir con su planilla de contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (“Agreed Upon Procedures”) o Informe de Cumplimiento (“Compliance Attestation”) preparado por un Contador Público Autorizado (“CPA”) con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas, que certifique que los gastos reclamados son gastos ordinarios y necesarios para generar el ingreso por cuenta propia) y considerando que la autorización será automática en el caso de cualquier persona que someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b). El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el contenido*~~

Se debe cambiar para el lenguaje similar al de las corporaciones.

	<p><i>y los procedimientos que deberá seguir el CPA en la preparación de dichos informes.</i></p> <p>(3) ...</p> <p>(4) ...</p> <p>(5) ...</p> <p>(6) Crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores.-</p> <p>(A) Concesión de crédito.- Se admitirá como un crédito contra la contribución impuesta en la Sección 1021.01, una cantidad igual al crédito por contribución básica alterna de años anteriores, hasta que el mismo se agote. <i>El contribuyente no podrá vender o transferir cualquier porción del crédito generado, ni solicitarle al Secretario que se le reembolse el mismo.</i></p> <p>(B) ...</p> <p>(i) La suma de la contribución básica alterna neta determinada para todos los años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008 y terminados antes del 1 de enero de 2014 y <i>años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018</i>, sobre</p> <p>(ii) La suma de la contribución regular neta determinada para todos dichos años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008 y terminados antes del 1 de enero de 2014 y <i>para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018</i>; y</p> <p>(iii) <i>Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 el monto del crédito por contribución básica alterna de años anteriores será reducido por aquella porción de la contribución básica alterna pagada que sea atribuible a gastos no deducibles al determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.</i></p> <p>(C) ...</p> <p>(i) ...</p> <p>(ii) ...</p> <p>(D) ...</p> <p>(i) ...</p> <p>(ii) ...</p>	
9	<p><i>“Sección 1021.06.- Contribución Opcional a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia.-</i></p> <p><i>(a) En el caso de individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta</i></p>	

propia y cuya única fuente de ingresos proviene de dicha industria o negocio, podrán optar por pagar una contribución opcional, en lugar de la contribución dispuesta en las Secciones 1021.01 y 1021.02, de la siguiente forma:

Si el ingreso bruto fuere:	La contribución será:
No mayor de \$100,000	5 por ciento
En exceso de \$100,000 pero no mayor de \$200,000	10 por ciento
En exceso de \$200,000 pero no en exceso de \$500,000	15 por ciento
En exceso de \$500,000	20 por ciento

(b) El individuo podrá, a opción de este, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta sección, en lugar de otra contribución dispuesta por este Subtítulo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(1) ~~El total~~ Una parte sustancial (ha ser determinado por el Secretario de Hacienda mediante...) del ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo en el cual opta tributar bajo lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, proviene de ingresos por concepto de servicios prestados, sujetos a la retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03;

(2) Todo el ingreso bruto devengado durante el año contributivo fue debidamente incluido en una declaración informativa (**de ser requerido**), según lo dispuesto en la Sección 1062.03(i); y

(3) El total de ingreso bruto devengado estuvo sujeto, en su totalidad, a la retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03 o al **pago de contribución estimada en los casos que sea requerido y no haya retención en el origen según** dispuesto en la Sección 1061.20.

(c) Aquel contribuyente individuo elegible que opte por esta contribución opcional determinará su contribución a pagar aplicando la tasa dispuesta en el apartado (a) de esta sección sobre el ingreso bruto, sin considerar los ingresos exentos, y no podrá reclamar gastos o deducciones y estará sujeto a los informes requeridos en la Sección 1061.15 del Código.

(d) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general las condiciones bajo las cuales un individuo puede optar por esta contribución opcional, establecida en esta sección. Disponiéndose, que el Secretario podrá eximir del requisito de rendir

	<p><i>planillas a los contribuyentes que cumplan con los requisitos enumerados en el apartado (b) de esta sección.</i></p> <p><i>(e) Las disposiciones de esta sección serán efectivas para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018.</i></p>	
13	<p>Sección 1022.04.- [Ajustes en el Cómputo] <i>Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo</i></p> <p>(a) [Ajustes.-] <i>En la determinación del monto del ingreso neto alternativo mínimo para cualquier año contributivo, se seguirá el siguiente procedimiento, en lugar del procedimiento aplicable en la determinación de la contribución regular.</i></p> <p>(1) ...</p> <p>(2) ...</p> <p>(3) ...</p> <p>(4) ...</p> <p>(5) ...</p> <p>(6) ...</p> <p>(7) <i>Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código-</i></p> <p>(A) <i>Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución alternativa mínima no se permitirá deducción alguna por las deducciones reclamadas por la corporación al determinar el ingreso neto sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1022.01 y con la debida reducción del costo de los bienes vendidos según establecido dicha disposición. En la determinación del ingreso neto alternativo mínimo la corporación únicamente podrá reclamar las siguientes deducciones:</i></p> <p>(i) <i>El ciento veinticinco (125) por ciento de la deducción salarios pagados y reportados en el comprobante de retención según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos;</i></p> <p>(ii) <i>El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02 y 1063.03, del año contributivo para el cual se radica la planilla</i></p>	<p>Ver comentarios al Artículo 7. Además se solicita que la limitación de gastos para fines de la determinación del ingreso neto alternativo mínimo no aplicará cuando la corporación someta estados financieros auditados con su planilla de contribución sobre ingresos. El conceder la facultad al Secretario para aprobar la excepción de la limitación hace el trámite incierto y se podría prestar para tratamientos inconsistentes entre contribuyentes o entre periodos diferentes.</p>

de contribución sobre ingresos, independientemente del método de contabilidad utilizado por el contribuyente, disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no será deducibles;

(iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos;

(iv) Las aportaciones a planes de salud o accidente de sus empleados, que cumplan con lo dispuesto en las Secciones 1031.02(a)(2)(D) o 1033.01(b)(4);

(v) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de servicios de agua y electricidad, directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente, ~~pero sujeto a los límites que establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general;~~

(vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01;

(vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública ("malpractice") directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01;

(viii) la deducción por concepto de depreciación, utilizando el método de línea recta, según determinada bajo la Sección 1033.07, pero sujeto a los límites que establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general; y

(ix) Las deducciones admitidas por las Secciones, 1033.03, 1033.04, 1033.06, 1033.09, 1033.10, y 1033.12 siempre y cuando dichos gastos estén directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación.

(B) No obstante lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo (7), en los casos en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el propio Secretario determine, que la obligación de esta Sección ocasionará contratiempos indebidos,

	<p>sin conducir a fin práctico alguno, el Secretario podrá permitir a la corporación reclamar todos los gastos ordinarios y necesarios de su industria o negocio reclamados para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución sujeto a que la corporación someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o Informe de Cumplimiento ("Compliance Attestation") según lo dispuesto en los párrafos (1) y (2) del apartado (a) de la Sección 1061.15 podrá, para determinar el ingreso neto sujeto a contribución alternativa mínima, reclamar las mismas deducciones reclamadas para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1022.01, sujeto a los ajustes de los párrafos (1) al (5) de este apartado (a) y considerando que la autorización será automática en el caso de cualquier corporación que someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) .</p> <p>(C) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este párrafo, incluyendo aquellas disposiciones transitorias para contribuyentes que no utilicen un año calendario para el cómputo de su ingreso neto sujeto a contribuciones.</p> <p>(b) ...</p> <p>..</p>	
23	<p>Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto</p> <p>(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:</p> <p>(1) ...</p> <p>...</p> <p>(3) Intereses exentos de contribución.- Intereses sobre:</p> <p>(A) ...</p> <p>(B) ...</p> <p>(C) Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, los valores emitidos en virtud de la Ley de Préstamos Agrícolas de 1971, o en virtud de</p>	<p>No parece incentivar la inversión local el reducir la exención por intereses en cuentas de banco de Puerto Rico.</p> <p>Se debe continuar con la exención/exclusión de estos.</p>

las disposiciones de dicha ley, según sea enmendada, incluyendo obligaciones emitidas por cualquier subsidiaria de los *“Farm Credit Banks of Baltimore”* dedicada a financiar directa o indirectamente préstamos agrícolas y a agricultores en Puerto Rico con dichos fondos; incluyendo, préstamos a residentes rurales para financiar vivienda rural, préstamos a cooperativas poseídas y controladas por agricultores y dedicadas al mercadeo o distribución de productos agrícolas, la compra de materiales, o a proveer servicios a negocios agrícolas, y la adquisición de préstamos o descuento de notas ya concedidas;

(D) — *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, las hipotecas aseguradas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (“National Housing Act”), aprobada en junio 27 de 1934, o en virtud de las disposiciones de dicha ley según sea enmendada, que sean:*

(i) — ...

(ii) — ...

(E) — *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, las hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1 de agosto de 1997, y aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (“National Housing Act”), aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (“Servicemen’s Readjustment Act of 1944”), según enmendada.*

(F) — *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, las hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997 y antes del 1 de enero de 2014 que sean de construcción nueva y hayan sido otorgadas coetáneamente con la primera transmisión de la propiedad hipotecada a un nuevo titular. Para fines de [ésta] esta sección el término “construcción nueva” significará propiedad residencial recién edificada y que ésta sea asegurada o garantizada en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares “National Housing Act” aprobada el 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 “Servicemen’s Readjustment Act of 1944”, según enmendada.*

(G) — *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, las hipotecas originadas para proveer financiamiento permanente para la*

~~construcción o adquisición de vivienda de interés social, tales como la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, administradas por el Departamento de la Vivienda y los programas de viviendas de interés social auspiciados por el Gobierno Federal;~~

~~(H) — ...~~

(I) ...

(J) ...

(K) depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal, o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico, hasta la cantidad total de dos mil (2,000) dólares por cada contribuyente que sea individuo. En el caso de un contribuyente que rinda planilla conjunta con su cónyuge, la exclusión no excederá de cuatro mil (4,000) dólares. Si los cónyuges que viven juntos optan por rendir planillas separadas, la exclusión para cada uno no excederá de dos mil (2,000) dólares. Esta disposición es aplicable a la porción de los intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses que le pertenezcan a uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos y estén registrados a nombre de una casa de corretaje como nominatario. También será de aplicación a aquella parte de cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual que consista de intereses de los descritos en la Sección 1023.04[;]. ~~Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el monto de la exención dispuesta en este inciso será de cien (100) dólares por cada contribuyente que sea individuo. En el caso de un contribuyente que rinda planilla conjunta con su cónyuge, la exclusión no excederá de doscientos (200) dólares. Si los cónyuges que viven optan por rendir planillas separadas, la exención para cada uno no excederá de cien (100) dólares.~~

(L) ...

(M) ...

(N) ...

(O) ...

(P) ...

(Q) ...

...

- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...

(13) Las cantidades recibidas por concepto de pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, de anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, y de planes de pensiones, retiro o anualidades cualificadas bajo las disposiciones de la Sección 1081.01, concedidas por patronos de la empresa privada, hasta el límite que se dispone a continuación:

- (A) En el caso de pensionados que al último día del año contributivo tengan sesenta (60) años o más, la exención será de quince mil (15,000) dólares anuales. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, la exención será veinticinco mil dólares (\$25,000) anuales.*
- (B) En los demás casos, la exención será de once mil (11,000) dólares anuales. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, la exención será veinte mil (20,000) anuales.*
- (C) La exención concedida en este párrafo aplicará solamente a cantidades recibidas por concepto de separación de empleo en forma de anualidad o de pagos periódicos. *Disponiéndose que, para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, la exención concedida en este párrafo aplicará solamente a cantidades pagadas al participante o, luego de su muerte, a su beneficiario, mediante una pensión o anualidad vitalicia o pagos periódicos completados luego de la fecha en que el participante ha terminado su empleo con el patrono gubernamental o privado que mantiene o participa en el sistema, fondo o plan que realiza el pago.*
- (D) *Para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, en el caso que un participante reciba beneficios de retiro o pensión pagados por más de un sistema, fondo o plan, la exención total que dicho participante podrá tomar para*

un mismo año contributivo no podrá exceder de los límites provistos en los párrafos (A) y (B), según aplicables. Si beneficios de retiro o pensión relacionados a un mismo participante le son pagados a más de un beneficiario, la exención total que en conjunto dichos beneficiarios pueden tomar para un mismo año contributivo no puede exceder de los límites provistos en los párrafos (A) y (B), según aplicables.

[(D)](E) Para propósitos de esta Sección 1031.02(a)(13) y la Sección 1081.01, “pagos periódicos” significa:

(i) pagos realizados durante un periodo fijo **[en una cantidad sustancialmente similar]** de al menos cinco (5) años en cantidades *substancialmente similares*; o

(ii) pagos mínimos requeridos bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora (“*Minimum Required Distributions*”).

- (14) ...
- (15) ...
- (16) ...
- (17) ...
- (18)
- (19) ...
- (20) ...
- (21) ...
- (22) ...
- (23) ...
- (24) ...
- (25) ...
- (26) ...
- (27) ...
- (28) ...
- (29) ...
- (30) ...
- (31) ...
- (32)
- (33) ...
- (34) ...

	<p>(35) ...</p> <p>(36) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia.- <i>Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, [Los] los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil dólares (\$40,000) tributará a tasas ordinarias. En este caso el contribuyente no tendrá derecho a reclamar la Deducción Especial para Ciertos Individuos dispuesta en la Sección 1033.16. Para propósitos de este inciso, el término joven significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los veintiséis (26) años al finalizar el año contributivo.”</i></p>	
27	<p>Sección 1033.07.- Depreciación, Amortización y Agotamiento</p> <p>(a) Depreciación Corriente.- Se admitirá como deducción una concesión razonable por el agotamiento, desgaste y deterioro, incluyendo una concesión razonable por obsolescencia,</p> <p>(1) ...</p> <p>(A) ...</p> <p>...</p> <p>(K) <i>Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, un negocio que durante el año contributivo haya generado volumen de negocios menor o igual a tres millones (3,000,000) de dólares podrá determinar la deducción establecida en el inciso (A) de este párrafo utilizando una vida útil de dos (2) años para la maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio, excepto propiedad inmueble, automóviles y propiedad sujeta a los incisos (G) y (H) de este párrafo. Para propósitos de este inciso el término “volumen de negocios” tendrá el mismo significado que dicho término tiene bajo la Sección 1061.15(c) de este Código.</i></p> <p>(2) ...</p> <p>(3) Limitación al monto de la deducción para propiedades que son automóviles.-</p> <p>(A) ...</p> <p>(i) En el caso de que el contribuyente sea un vendedor, el monto de la deducción a concederse bajo este apartado no excederá de diez mil (10,000)</p>	Se debe extender este beneficio a todos los negocios en Puerto Rico. Se debe extender a propiedad inmueble.

	<p>dólares anuales por automóvil, hasta un máximo de treinta mil (30,000) dólares por la vida útil del automóvil. <i>Se faculta al Secretario para establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general condiciones bajo las cuales un individuo se considera un vendedor para propósitos de este inciso.</i></p> <p>(ii) ...</p> <p>(B) ...</p> <p>(C) ...</p> <p>(D) ...</p> <p>(E) ...</p> <p>(F) ...</p> <p>(G) Dedución por gastos de uso y mantenimiento de vehículos de motor.- En el caso de gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil, incluyendo pero no limitado a reparaciones, seguros, mantenimiento, gasolina y gastos relacionados, no se admitirán dichos gastos como uso y mantenimiento de automóvil. En lugar de dichos gastos se admitirá una deducción por el uso de un automóvil para llevar a cabo la industria o negocio, computado a base de una tarifa estándar por milla de uso. El Secretario determinará mediante reglamento la tarifa estándar por milla aplicable a cada año contributivo. <i>Disponiéndose, sin embargo, que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017, el contribuyente podrá reclamar el gasto real incurrido en el uso y mantenimiento del automóvil. No obstante, el gasto total a reclamar por concepto de uso y mantenimiento de automóvil no podrá exceder la cantidad que determine el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.</i></p> <p>(H) ...</p> <p>...</p> <p>(b) ...</p> <p>...</p>	
30	<p>Sección 1033.15.- Deduciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.</p> <p>(...)</p> <p>(7) Ahorros de retiro.-</p>	

- (A) ...
- (B) ...
- (C) ...
- (D) ...
- (E) ...
- (F) ...

(G) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, y para fines de este párrafo, se considerará que un contribuyente ha efectuado aportaciones a una cuenta de retiro individual el último día del año contributivo si las aportaciones corresponden a dicho año contributivo y se hacen en o antes del último día que se tenga por este Subtítulo para rendir la planilla de contribuciones sobre ingresos de dicho año, incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario para la radicación de la misma. ~~Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el contribuyente deberá realizar la aportación a la cuenta de retiro individual no más tarde del último día del año contributivo para el cual se reclama la deducción, para que la misma sea considerada como una deducción bajo este párrafo.~~*

(8) Ahorros para Educación.-

- (A) ...
- (B) ...
- (C) ...
- (D)

(E) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, y para fines de este inciso, se considerará que un individuo ha efectuado aportaciones a una cuenta de aportación educativa el último día del año contributivo, si las aportaciones corresponden a dicho año contributivo y se hacen en o antes del último día que se tenga por este Subtítulo para radicar la planilla de contribuciones sobre ingresos de dicho año, incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario para la radicación de la misma. ~~Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el contribuyente deberá realizar la aportación a la cuenta de aportación educativa~~*

	<p>no más tarde del último día del año contributivo para el cual se reclama la deducción, para que la misma sea considerada como una deducción bajo este párrafo.</p>	
31	<p>Sección 1033.17.- Partidas No Deducibles</p> <p>(a) Regla General.- Al computarse el ingreso neto no se admitirán en caso alguno las deducciones con respecto a:</p> <p>(1) ...</p> <p>...</p> <p>(16) En el caso de entidades que tributan bajo el Capítulo 7 o los Subcapítulos D o E del Capítulo 11 del Subtítulo A, para fines de determinar la partida especificada en:</p> <p>(A) ...</p> <p>...</p> <p>(D) ...</p> <p>(E) El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, evaluar, a solicitud de las entidades, la cual deberá ser presentada dentro del primer año contributivo incluido en la solicitud, la naturaleza de los gastos o costos pagados a una sociedad, accionista o miembro descrito en el inciso (C) de este párrafo con el propósito de determinar si alguno de estos debe ser excluido de las disposiciones de este párrafo, disponiéndose que la exclusión aplicará únicamente por un máximo de tres años contributivos, aunque el contribuyente tendrá derecho a presentar una solicitud luego de expirado dicho término para periodos posteriores, y que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014 y <i>antes del 1 de enero de 2018</i>, el total de los gastos que podrán ser excluidos de las disposiciones de dicho inciso no podrán exceder del sesenta (60) por ciento del total de los gastos descritos en dicho inciso para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2014, excepto en el caso de entidades sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, conocida como la “Ley de Bancos”, o entidades organizadas o autorizadas bajo la Ley Nacional de Bancos (“<i>National Bank Act</i>”) que hagan negocios en Puerto Rico, a las cuales el Secretario podrá determinar que pueden excluir hasta el cien (100) por ciento de los gastos descritos en el inciso (C) de este párrafo.</p> <p>(F) <i>Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de</i></p>	<p>Se solicita que se elimine la limitación en la deducción de pagos a afiliadas de 51%. Se autoriza al Secretario a solicitar un estudio de transferencia de precios bajo las reglas del Código de Rentas Federal y se añade otros métodos como el de la OCDE o la ONU pues son reconocidos internacionalmente. En la Asamblea Anual de 2017 de la matrícula de la Cámara de Comercio endosó el uso de mecanismos de estudios de transferencia de precios.</p>

diciembre de 2017, la limitación dispuesta en este párrafo no será de aplicación pero la entidad deberá someter de forma anual ~~si la entidad somete~~ al Secretario un estudio de precios de transferencia (“transfer pricing study”) preparado conforme y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Sección 482 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (“United States Code”), según enmendado u otros métodos internacionalmente reconocidos como el de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico o el de la Organización de las Naciones Unidas . El Secretario podrá denegar aquellos estudios que entienda no cumplen con lo requerido en este inciso. El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, la vigencia del estudio de precios de transferencia bajo este inciso.

(17) el cincuenta y un por ciento (51%) de los gastos incurridos por un contribuyente y pagados o a ser pagados a:

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) ...

(E) Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017, la limitación dispuesta en este párrafo no será de aplicación, pero la entidad deberá someter de forma anual ~~si la entidad somete~~ al Secretario un estudio de precios de transferencia (“transfer pricing study”) preparado conforme y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Sección 482 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (“United States Code”) según enmendado u otros métodos internacionalmente reconocidos como el de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico o el de la Organización de las Naciones Unidas. El Secretario podrá denegar aquellos estudios que entienda no cumplen con lo requerido en este inciso. El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, la vigencia del estudio de precios de transferencia bajo este inciso.

(18) ...

(19) los gastos incurridos o pagados por la prestación de un servicio por una persona no residente si el contribuyente no ha pagado el Impuesto sobre Ventas y

<p>Uso fijado en el Subtítulo D y/o el Subtítulo DDD de este Código, sobre dicho servicio. Este párrafo (19) no aplicará si el servicio se encuentra sujeto a una exclusión o exención del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso.</p> <p>(20) ...</p> <p>(b) Pérdidas en Ventas [a]o Permutas de Propiedad.</p> <p>(1) Pérdidas no admitidas.- Al computarse el ingreso neto no se admitirá en caso alguno deducción con respecto a pérdidas en ventas o permutas de propiedad, directa o indirectamente-</p> <p>(A) ...</p> <p>(B) ...</p> <p>(C) Excepto en el caso de distribuciones en liquidación, entre dos corporaciones, o entre dos sociedades, <i>sociedades especiales o corporaciones de individuos</i>, o entre una corporación y una <i>sociedad, sociedad especial o corporación de individuos</i>, con respecto a cada una de las cuales más del cincuenta (50) por ciento del valor de las acciones emitidas o del capital de la sociedad, <i>sociedad especial o corporación de individuos</i> es poseído, directa o indirectamente, por o para un mismo individuo;</p> <p>(D) ...</p> <p>(E) ...</p> <p>(F) ...</p> <p>(2) Regla en cuanto a posesión de acciones, familia y sociedad, <i>sociedad especial o corporación de individuos</i>.- Para los fines de determinar, al aplicar el párrafo (1), la posesión de acciones, o de participación en el capital de sociedades, <i>sociedades especiales y corporaciones de individuos (en adelante, "sociedades")</i>-</p> <p>(A) ...</p> <p>(B) ...</p> <p>(C) ...</p> <p>(D) ...</p> <p>(3) Pérdidas no admitidas en la venta u otra disposición de ciertos automóviles.- No obstante lo dispuesto en la Sección 1033.05(a) y (b), en el caso de cualquier automóvil, según se define en la Sección 1033.07(a)(3)(B), no se admitirá deducción alguna con respecto a la pérdida en la venta u otra disposición del mismo.</p> <p>(c) ...</p>	
--	--

- (d) ...
- (e) Gastos de Comida, Entretenimiento, *Viajes, Hospedaje* y Gastos de Convenciones Celebradas Fuera de Puerto Rico y del resto de los Estados Unidos.-
- (1) Gastos de comida y entretenimiento.-
- (A) Regla general.- *Para los años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, [No] no serán deducibles los gastos de comidas y entretenimiento en exceso de cincuenta (50) por ciento del monto realmente pagado o incurrido hasta un límite de veinticinco (25) por ciento del ingreso bruto del año contributivo, sin considerar como parte de dichos gastos las partidas que de otro modo no constituirían gastos ordinarios y necesarios de una industria o negocio o de una actividad para la producción o cobro de ingresos; o para la administración, conservación o mantenimiento de propiedad poseída para la producción de ingresos. Disponiéndose que, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el monto deducible de gastos por concepto de comidas y entretenimiento estará limitado a veinticinco (25) por ciento del monto realmente pagado o incurrido, hasta un máximo de veinticinco (25) por ciento del ingreso bruto del año contributivo.*
- (B) ...
- (C) ...
- (2) *Gastos de Viaje y Hospedaje.-*
- (A) Regla general.- *Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, no serán deducibles los gastos de viaje y hospedaje en exceso de cincuenta (50) por ciento del monto realmente pagado o incurrido.*
- (B) *Definiciones.*
- (i) *Gastos de Viaje o Hospedaje.- Incluye todos los gastos incurridos mientras se esté ausente de la residencia en asuntos relacionados con la industria o negocio por concepto de transportación, ya sea en automóviles privados, o de servicio público, trenes, aviones, ómnibus, taxis u otro medio de transporte, excepto motoras. Incluye también otros gastos incidentales al viaje necesarios para realizar asuntos relacionados con la industria o negocio, tales como acarreo, almacenaje, estacionamiento y peaje. Gastos de viaje y hospedaje no incluye el gasto de comidas y entretenimiento incurridos durante el tiempo que se está ausente de la residencia. Dichos gastos estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado (e).*

	<p>(ii) <i>Asuntos relacionados con la industria o negocio.- cuando el individuo o empleado por encomienda de su patrono o del supervisor inmediato realiza sus tareas y funciones designadas a su puesto y otras compatibles fuera de su área de residencia principal. En el caso de individuos que trabajan por cuenta propia cuando sea requerido por el cliente o el tipo de servicio a realizar, deba llevarse a cabo fuera de su área de residencia principal.</i></p> <p>[(2)](3) Gastos de convenciones celebradas fuera de Puerto Rico o del resto de los Estados Unidos.-</p> <p>(A) ...</p> <p>(B) ...</p> <p>(C) ...</p> <p>(D) ...</p> <p>(E) ...</p> <p>(f) ...</p> <p>(g) ...</p> <p>(h) <i>Pagos por concepto de indemnización por casos de hostigamiento y gastos relacionados.- Para los años contributivos comenzados después de 31 de diciembre de 2017, no serán deducibles los pagos por concepto de indemnización por casos de hostigamiento, incluyendo los gastos legales relacionados, que se realicen mediante un acuerdo que incluya una cláusula de no divulgación del acuerdo o caso convenido.</i></p>	
94	<p>Sección 4210.01.- Sobretasa al Impuesto de Consumo- Impuesto sobre Ventas</p> <p>(a) Se impondrá, cobrará, y pagará, a los tipos establecidos en esta Sección y además del impuesto sobre ventas y uso establecido en el Subtítulo D de este Código, un impuesto sobre toda transacción de venta de una partida tributable en Puerto Rico llevada a cabo luego del 30 de junio de 2015, pero antes de la fecha de vigencia del Subtítulo DD de este Código. La aplicación del impuesto estará sujeta a las exenciones concedidas en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código.</p> <p>(1) <i>Exención sobre ciertas partidas vendidas por negocios debidamente autorizados restaurantes.- Disponiéndose que se exime del pago del impuesto establecido en esta Sección las transacciones realizadas luego del 30 de junio de 2018, relacionadas a la venta de partidas tributables que sean consideradas “alimentos preparados”, “bebidas carbonatadas”, “productos de repostería” y “dulces”, según definidos en la Sección 4010.01 de este Código, realizadas por</i></p>	<p>Se debe dar certeza a estas exenciones. El conceder una autorización tan amplia al Secretario imponer requisitos, sin lineamientos específicos en cuanto a su aplicación, luce ser una delegación excesiva. Además de presentar preocupación de planteamiento legal sobre dicha delegación, el asunto medular es que no se fomenta la consistencia ni la certeza en la aplicación de dicha disposición. Además se debe extender dicha exención a cualquier persona que esté debidamente autorizada a vender alimentos preparados. Se elimina una limitación similar en el caso de transacciones entre comerciantes.</p>

~~restaurantes que obtengan la debida autorización y certificación del Secretario.—Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para obtener la certificación que se requiere para tener derecho a la exención aquí dispuesta.—~~Para propósitos de la exención dispuesta en este párrafo, el término “negocios debidamente autorizados-~~restaurante~~” incluye todo establecimiento comercial **debidamente autorizado** ~~dedicado principalmente~~ a la venta de comida y bebida para ser consumidas en el mismo local o para ser consumidas fuera del local, siempre y cuando las mismas sean servidas calientes y/o con utensilios para comer, incluyendo platos, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos, tazas, servilletas o sorbetos.

(b) ...

(c) Se impondrá, cobrará y pagará un impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, según definidos en el Subtítulo D de este Código, llevados a cabo después del 30 de septiembre de 2015. La tasa aplicable a este impuesto será de cuatro por ciento (4%). Disponiéndose que las exenciones dispuestas en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código serán aplicables al impuesto establecido en este apartado de la misma manera en que son aplicables a los servicios tributables bajo los apartados (a) y (b) de esta Sección.

(1) *Opción de pago a tasa reducida.-*

(A) *Transacciones realizadas después del 30 de junio de 2018 y antes del 1 de julio de 2019.- En el caso de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, llevados a cabo después del 30 de junio de 2018 y antes del 1 de julio de 2019, se establece una tasa de dos por ciento (2%)—únicamente en aquellas ocasiones en que el pago por dichos servicios y el impuesto correspondiente se realice utilizando medios electrónicos o depositado en una cuenta de cheques o ahorros de una institución financiera que lleva a cabo operaciones en Puerto Rico.— Disponiéndose que, de no realizarse el pago mediante medios electrónicos, aplicará la tasa de cuatro por ciento (4%) que dispone el apartado (c).— El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general las condiciones para optar por pagar la tasa reducida dispuesta en este inciso.*

(B) *Transacciones realizadas después del 30 de junio de 2019.- En el caso de*

Aunque nos alegra la eliminación del B2B en algunas de las transacciones, hay muchas transacciones de servicios B2B que no se eximen y peor aún pagan al 11.5%. Estos son los servicios entre comerciantes que se consideran Servicios Tributables, según dispone la Sección 4010.01(nn)(2)(A), y que incluyen cargos bancarios, cobros de cuentas, seguridad, limpieza, lavandería, reparación, telecomunicaciones y recogido de desperdicios.

Se hace extensiva la tasa preferencial a todo negocio que ese autorizado a vender alimentos.

	<p>servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, llevados a cabo después del 30 de junio de 2019, se establece una tasa de cero por ciento (0%) únicamente en aquellas ocasiones en que el pago por dichos servicios y el impuesto correspondiente se realice utilizando medios electrónicos o depositado en una cuenta de cheques o ahorros de una institución financiera que lleva a cabo operaciones en Puerto Rico. Disponiéndose que, de no realizarse el pago mediante medios electrónicos, aplicará la tasa de cuatro por ciento (4%) que dispone el apartado (c). El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general las condiciones para optar por pagar la tasa reducida dispuesta en este inciso.</p> <p>(d) ...</p>	
123	<p>Sección 6110.03.- Pruebas de Responsabilidad Fiscal</p> <p>(a) ...</p> <p>(b) ...</p> <p>(c) <i>Pruebas de Responsabilidad Fiscal para alivios contributivos adicionales para los años contributivos que comienzan en o después del 1 de enero de 2019.- Con el propósito de proteger la salud fiscal del gobierno de Puerto Rico, antes de entrar en vigor la reducción de tasas de contribución sobre ingresos aplicables a individuos establecidas en la Sección 1021.01(a)(4) y (b)(5) y las tasas de contribución sobre ingresos de corporaciones establecidas en las Secciones 1022.01(b) y 1022.02(b)(3) del Subtítulo A de este Código aplicables para los años contributivos que comienzan en o después del 1 de enero de 2019, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:</i></p> <p>(1) <i>Prueba de ingresos al Fondo General para el año fiscal 2017-2018.- El total de ingresos al Fondo General para el año fiscal 2017-2018 deberá exceder el presupuesto aprobado por un dos (2) por ciento.</i></p> <p>(2) <i>Prueba de ingresos al Fondo General para el primer cuatrimestre del año 2018-2019.- El total de ingresos al Fondo General por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2018 deberá exceder de tres (3) por ciento del presupuesto aprobado para dichos meses.</i></p> <p>(3) <i>Cualquier exceso de recaudos sobre el presupuesto aprobado, bajo los párrafos (1) y (2) de este apartado deberán ser depositados en un fondo especial para sufragar los alivios contributivos por la reducción en tasas a individuos y corporaciones.</i></p>	<p>Se restringen las facultades del Secretario.</p> <p>Se debería incluir el poder hacer la prueba en otros años subsiguientes.</p>

(4) De no cumplirse con lo dispuesto en los párrafos (1) y (2) de este apartado, se faculta al Secretario a otorgar alivios contributivos que no excedan del monto depositado en el fondo especial según lo dispuesto en el párrafo (3) de este apartado y la prueba podrá ser repetida para el próximo año fiscal.

(d) Los alivios contributivos dispuestos en la Sección 4210.01(a) (1) y (c) (1) de este Código relacionados con la sobretasa del impuesto sobre ventas y uso para transacciones efectuadas luego del 30 de junio de 2018, deberán ser financiados por medio del establecimiento de un fondo especial que se nutrirá de la reducción en los programas de subsidios y créditos contributivos establecidos en leyes especiales y previamente incluidos en el presupuesto del año fiscal 2017-2018.

~~(e) Se faculta al Secretario a reducir el monto presupuestado de créditos e incentivos contributivos que sean necesarios para sufragar los alivios contributivos a individuos y corporaciones. Se faculta además al Secretario a establecer nuevas medidas de recaudos, no contributivas, en caso de que se identifique una reducción en recaudos al entrar en vigor los alivios contributivos a individuos y corporaciones.~~